

ACUERDO No. DE 2017

Por medio del cual se fija la tarifa del servicio público domiciliario de aseo, para los usuarios atendidos por **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ “EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P.”** de conformidad con la metodología contenida en las resoluciones CRA 351 – 352 de 2005.

La junta directiva de “EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P.” en uso de sus facultades legales, la ley 142 de 1994, Resolución CRA 351-352 de 2005 y demás normas vigentes y concordantes y

CONSIDERANDO

1. que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 2. Sección 1.2.1., Artículo 1,2,1,1 Resolución CRA 151 de 2001”entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

a) El Alcalde Municipal cuando sea el Municipio el que preste directamente el servicio, o la junta que hace referencia al inciso 6 del artículo 6 de la ley 142 de 1994.

b) La junta directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la ley 142 de 1994.

c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el Municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.”

2. Que el numeral 14.10 del artículo 14 de la ley 142 de 1994, establece lo siguiente: “la libertad regulada es el régimen de tarifas mediante la cual la Comisión de Regulación respectiva fija los criterios y la metodología con arreglo a las cuales las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.”
3. Que la comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, adoptó mediante Resolución 03 de 1996, para todos los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado, en el territorio nacional, el régimen de libertad regulada.
4. Que de conformidad con el numeral 88.1 del artículo 88 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva Comisión para fijar sus tarifas de acuerdo con los estudios de costos. La Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; e igualmente podrá definir las metodologías para la fijación de tarifas, si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.
5. Que la Resolución CRA 351 de 2005 establece los regímenes de regulación tarifaria a los que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de Aseo y la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo.
6. Que la Resolución CRA 352 de 2005 definió los parámetros para la estimación del consumo en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de aseo.
7. Que, de acuerdo a lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Suarez Cauca, EMSUAREZ E.S.P., presento a la honorable junta Municipal de Servicios Públicos el estudio de Costos y Tarifas del Servicio Publico Domiciliario de Aseo para su aprobación.
8. Que como prestador “EMSUAREZ E.S.P.” del servicio de aseo, en el Municipio de Suarez Cauca, la junta directiva debe fijar la tarifa a cobrar, teniendo en cuenta que la Resolución CRA No. 162 de 2001 modificatoria de la Resolución CRA No. 151 de 2001, dispuso lo siguiente: que según el estudio de costos y tarifas de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUAREZ “EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P.**, en cumplimiento del modelo y la metodología expedida por la Comisión de Regulación, definió una estructura tarifaria para el servicio de aseo así:

TIPO DE ESTRATO	BARRIDO Y LIMPIEZA	RECOLECCION Y TRANSPORT E	TRAMO EXCEDENTE	TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL	COMERCIALIZACION Y MANEJO RECAUDO	TOTAL
Estrato 1	22	6226	7857	6724	2177	23006
Estrato 2	22	6226	7857	6724	2177	23006
Estrato 3	22	6226	7857	6724	2177	23006
Estrato 4	22	6549	8271	7074	2228	24144
Estrato 5	22	7132	9015	7704	2319	26192
Estrato 6	22	10047	12737	10852	2774	36431
Pequeño Productor Zona 1	22	20281	25806	21905	4370	72383
Pequeño Productor Zona 2	22	20281	25806	21905	4370	72383
Grandes Productores	22	60762	77499	65629	10686	214597

9. Que es deber de la Junta directiva aprobar el monto de la tarifa, la cual se debe fijar conforme lo dispuesto en la Resolución CRA 150 de 2001 que dice: “Sección 1.3.9 Régimen Tarifario de las personas Prestadoras de Servicios Públicos Parágrafo del Artículo 1.3.9.1 “Las tarifas del servicio ordinario de aseo quedan sometidas al régimen de libertad regulada de tarifas. Su fijación será realizada por la entidad tarifaria local, sujeto a lo dispuesto en las secciones 4.2.2 a 4.2.6 de esta resolución.”

10. Que realizados los cálculos que aseguran el equilibrio financiero del prestador de Aseo en el Municipio de Suarez Cauca, el cual hace parte del presente acuerdo, se encontró que es posible establecer las tarifas descritas.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el estudio de costos y tarifas, realizado por la empresa Caucana de servicios públicos **EMCASERVICIOS E.S.P.** dentro del plan de aseguramiento 2015, a la empresa municipal de servicios públicos de Suárez “**EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P.**” para el fortalecimiento y Modernización, aplicando el modelo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, el cual hace parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR el modelo de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA estipulado en las Resoluciones 351 y 352 de 2005.

“EMSUAREZ – Educando Haremos Paz”

Cel. 314 509 2409. E-mail: emsuarez@suarez-cauca.gov.co

Carrera 3 # 3 – 126, Barrio Los Almendros. Suárez – Cauca, Colombia

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR los siguientes valores como tarifas del servicio de aseo para los diferentes estratos y usos del Municipio de Suarez Cauca. Se presenta el costo de la tarifa reducida con los subsidios otorgados para los estratos 1 en un 70%, 2 en el 40% y 3 en el 15% y adicionadas con las contribuciones para uso comercial el 50% los cuales quedaran así:

TIPO DE ESTRATO	BARRIDO Y LIMPIEZA	RECOLECCION Y TRANSPORTE	TRAMO EXCEDENTE	TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL	COMERCIALIZACION Y MANEJO RECAUDO	TOTAL
Estrato 1	7	1868	2357	2017	653	6902
Estrato 2	13	3735	4714	4035	1306	13804
Estrato 3	18	5292	6679	5716	1851	19555
Estrato 4	22	6549	8271	7074	2228	24144
Estrato 5	33	10698	13523	11555	3478	39288
Estrato 6	35	16075	20380	17363	4438	58290
Pequeño Productor Zona 1	33	30421	38708	32858	6555	108575
Pequeño Productor Zona 2	33	30421	38708	32858	6555	108575
Grandes Productores	28	78990	100749	85318	13891	278977

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas aquí presentadas solo podrán ser incrementadas en los porcentajes autorizados por la ley; cada que el Índice de Precios al Consumidor acumulado alcance un valor del 3% y salvo que antes del término de este periodo exista un acuerdo entre la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Junta directiva para modificarla o prorrogarla por un periodo de terminado. Excepcionalmente podrán modificarse las tarifas de oficio o a petición, cuando sea evidente que se cometieron errores graves de calculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa.

PARAGRAFO: Vencido el periodo de la vigencia de fórmulas, continuaran rigiendo mientras no se fijen las nuevas tarifas.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo será enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, con el estudio de tarifas respectivo, en un lapso no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: la empresa “EMSUAREZ E.I.C.E. E.S.P.”, comunicara por cualquier medio las nuevas tarifas a los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Estas tarifas no podrán ser aplicadas por la entidad antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos: 1) comunicar a los usuarios y 2) enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico la información solicitada por ellos.

ARTÍCULO OCTAVO: en los meses de enero y junio de cada año, la empresa deberá informar a los usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, las tarifas mensuales que se aplicaran para el semestre en curso respecto del servicio de aseo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Suarez Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Julio de 2017

HERNANDO RAMIREZ RAMIRZ
EL PRESIDENTE

JONY MAURICIO ACOSTA GAVIRIA
EL SECRETARIO

YURANY VALDES CASTRO
MIEMBRO

JHON JAIRO OSORIO BRAVO
MIEMBRO